

Bogotá, D.C.  
110.13.2

Al responder cite este número:

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR  
RAD. No.: 2-2023-95427  
FECHA: 23-10-2023 HORA: 4:30p.m.  
DEP.: OFICINA ASESORA JURÍDICA  
FOLIOS: 05

Señor  
**MIGUEL ANGEL BARRETO**  
Consulta recibida por redes sociales

**Asunto: Respuesta Radicado 1-2023-103259.**

Respetado señor Barreto:

Hago referencia a su consulta, radicada con el número 1-2023-103259, por medio de la cual nos presenta la siguiente inquietud:

***“Tengo un establecimiento de comercio, quisiera saber en dónde puedo hacer el pago de derechos de autor para poder reproducir música sin líos”***

**Respuesta:**

Sea lo primero mencionar, que el Derecho de Autor consiste en un conjunto de normas que protegen los derechos subjetivos del creador o autor de la obra, entendida esta como *“toda creación intelectual, original, expresada en una forma reproducible”*. Así entendido, el derecho de autor es un derecho de naturaleza netamente privada, siendo **el titular de derechos el único legitimado para autorizar su utilización**, y en consecuencia realizar su cobro y recaudo, advirtiéndose así, que el pago por derecho de Autor no es un impuesto, ni tributo que deba pagarse a una entidad administrativa o pública.

En el evento que un tercero pretenda utilizar obras protegidas por el derecho de autor, realizando actos de comunicación pública, distribución, reproducción, o transformación, **deberá solicitar la autorización previa y expresa del titular de derechos o de quien ejerza su representación** para la gestión del derecho patrimonial de autor.

La ley colombiana contempla dos modalidades de gestión de los derechos de autor y conexos de los cuales es titular una persona natural o jurídica, así:

- a. **Gestión colectiva:** Se realiza por medio de una sociedad de gestión colectiva legalmente constituida, con personería jurídica reconocida y con autorización de funcionamiento conferida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, entidad que, a su vez, ejerce sobre aquellas funciones de inspección, vigilancia y control.

- b. **Gestión individual:** Es la que realiza el propio autor o titular sobre sus derechos patrimoniales, quien no está afiliado a ninguna sociedad de gestión colectiva.

En Colombia las sociedades de gestión colectiva reconocidas y autorizadas por la U.A.E Dirección Nacional de Derecho de Autor, para gestionar de forma colectiva los derechos patrimoniales de autor y conexos, conforme a lo establecido en la Decisión Andina 351 de 1993, en la Ley 44 de 1993 y el Decreto 1066 de 2015. Modificado por el Decreto 1007 de 2022, son:

- Sociedad de Autores y Compositores de Colombia, **SAYCO**.
- Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos, **ACINPRO**.
- Sociedad Colombiana de Gestión, **ACTORES**.
- Centro Colombiano de Derechos Reprográficos, **CEDER**.
- Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales de Colombia, **EGEDA** Colombia.
- Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión, **DASC**.
- Red Colombiana de Escritores Audiovisuales, de Teatro, Radio y Nuevas Tecnologías, **REDES**.

Adicionalmente, esta Dirección confirió personería jurídica y autorización de funcionamiento a la Organización SAYCO - ACINPRO (OSA), entidad recaudadora creada por las sociedades SAYCO y ACINPRO para el recaudo del derecho de comunicación pública de las obras y prestaciones representadas por sus mandantes, en establecimientos abiertos al público.

De conformidad con lo anterior, si un usuario obtiene la autorización y/o realiza el pago a una persona que gestione individualmente obras protegidas por el derecho de autor o prestaciones protegidas por los derechos conexos, ello no lo exime de la obligación de solicitar la autorización previa y/o realizar el pago de una remuneración a las sociedades de gestión colectiva cuando se pretenda hacer uso de las obras protegidas por el derecho de autor o de las prestaciones protegidas por los derechos conexos, representadas por dichas sociedades.

Frente a la exigencia para los establecimientos de comercio de presentar ante la Autoridad Administrativa **el comprobante de pago por concepto de derecho de autor**, éste se constituye como un requisito para su funcionamiento, siendo además de competencia para las autoridades policivas municipales o distritales conforme lo preceptuado en el numeral 5) y parágrafo del artículo 87 y el artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 que contemplan diferentes preceptos tendientes a la protección de los derechos de autor en el ámbito de convivencia.

**“Artículo 87.** Requisitos para cumplir actividades económicas. **Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad:** comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

(...)

5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.

**Parágrafo 1º.** Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

**Parágrafo 2º.** Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley”. (negrilla y subrayado fuera del original)

A su turno, el artículo 92 de la citada ley establece como sanciones:

**Artículo 92.** Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: (...)

2. No presentar el comprobante de pago, cuando a ello hubiere lugar, de obras musicales protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor. (...).”

**Parágrafo 2º.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

**COMPORTAMIENTOS**

Numeral 1  
Numeral 2

**MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR**

(...)  
Multa General tipo 3:  
Suspensión temporal de actividad

**Parágrafo 3º.** Se mantendrá la aplicación de las medidas correctivas si se continúa desarrollando en el lugar la misma actividad económica que dio lugar a su imposición, aun cuando se modifique o cambie la nomenclatura, el nombre del establecimiento, su razón social, propietario, poseedor o tenedor del mismo.

**Parágrafo 4º.** Las medidas correctivas mencionadas para el incumplimiento de los anteriores comportamientos, se aplicarán, sin perjuicio de lo establecido en la legislación especial que regula esas materias. (...)

**Parágrafo 6º.** *Quien en el término de un año contado a partir de la aplicación de la medida incurra nuevamente en alguno de los comportamientos prohibidos en el presente artículo que dan lugar a la medida de suspensión provisional temporal, será objeto de suspensión definitiva de la actividad”.*

Los artículos precedentes se centran en exigir el cumplimiento de las normas de derecho de autor para contar con la autorización de funcionamiento y la tipificación por el incumplimiento de dicha obligación.

Finalmente, si desea ponerse en contacto con la sociedad de gestión colectiva que administren los derechos de los cuales usted pretende hacer uso o está haciendo uso, a fin de obtener una autorización y/o acordar una tarifa como contraprestación por el uso estas, comedidamente me permito informar los datos de contacto de cada una de ellas y de la entidad recaudadora.

- SAYCO: <http://sayco.org/>, Calle 95 No. 11 – 31 (Bogotá), Teléfonos: 5925200.
- ACINPRO: <https://www.acinpro.org.co/>, Calle 80 No. 12 A – 11 (Bogotá), o Carrera 46 No. 53-15 (Medellín), Teléfono: (4) 5111105 ó (1) 530 67 48.
- EGEDA COLOMBIA: <http://www.egeda.org.co/>, Carrera 16 No. 96 – 64 (Bogotá), Oficina 601, Teléfonos: 57 (1) 520 4195 / 57 (1) 523 6894;
- CDR: <http://cdr.com.co/>, Calle 35 No. 5 A- 05 (Bogotá), Conmutador (571) 3233873 Fax: (571) 3233873 extensión 125 Tel: 3230111.
- ACTORES: <http://www.actores.org.co/>, Avenida Carrera 15 No. 103 – 37 (Bogotá), local 103, PBX (+57 1) 520 5192 / (+57 1) 520 5194.
- DASC: <http://directorescolombia.com.co/>, Calle 114 No. 47A – 88, Piso 2 (Bogotá); Teléfono: 9262059.
- REDES: <http://www.redescritorescolombia.org/es/objetivos>, Calle 80 No. 8 – 44 (Bogotá), Teléfono: (1) 4672326
- Organización Sayco - Acinpro (OSA (entidad recaudadora para establecimientos de comercio)): <http://www.osa.org.co/bogot->, Carrera 17 # 35-70 Teusaquillo – Bogotá (Barrio la Soledad), Teléfono: (1) 323 08 99.

Con lo anterior, esperamos haber resuelto su consulta. Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

El presente concepto no constituye la definición de la situación particular y concreta planteada en la consulta. Acorde con el artículo 28 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en su título II por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DIANA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectado por: Sofía Niño Saleme  
Radicado de salida: 2-2023-95427